////son, 23 de Julio de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “C., A. s/ Incidente de Suspensión del Juicio a Prueba” (Expediente número 20.899, letra C, folio 294, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación interpuesto por E. R. M. y M. V. P., letrados a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 12/4 impugnaron el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el doce de Marzo de 2007, denegó la suspensión del juicio a prueba articulada a favor de A. C..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 15/6, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 19; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 20/1, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 12/4 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.